



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000213301



02-06-2017

Bogotá, 02-06-2017

**PARA:** ALCALDES MUNICIPALES - ORGANISMOS DE TRÁNSITO - AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

**DE:** DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E) Y SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

**ASUNTO:** MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL CUYO ORIGEN O DESTINO SEA BUENAVENTURA

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, señala en el artículo 2° literal b) *"De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*, lo que permite a este Ministerio ejercer la potestad de hacer intervenciones temporales y transitorias a fin de conjurar situaciones precisas de alteración del normal tránsito de mercancías y productos de primera necesidad.

A su vez, el numeral 2 del artículo 3° de la citada ley, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, lo que con ocasión del cese de actividades de algunos sectores del transporte de carga, la misma se está viendo afectada, razón por la cual el Ministerio de Transporte, debe tomar las medidas necesarias para conjurar esta situación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, por ser el transporte un servicio público esencial, debe primar el interés general sobre el particular, por lo que para atender las precisas circunstancias de superar la situación generada por las medidas tomadas por algunos del gremio de carga, se tomaran medidas que restablezcan el orden y la adecuada prestación y atención de la demanda de traslado de mercancías.

El Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, cuenta con facultades especiales y transitorias para expedir permisos que busquen superar situaciones de alteración del orden público.

Al ser un hecho notorio que la ciudad de Buenaventura se encuentra en una parálisis generalizada por el paro cívico promovido por sus habitantes y no haber podido evacuar ni allegar mercancías, se deben tomar medidas especiales para superar dicha situación, basados en las disposiciones descritas anteriormente. Al haber tal represamiento de mercancías en el puerto y para poder darle salida a las mismas y que lleguen para exportación, es preciso tomar medidas excepcionales que



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000213301



02-06-2017

permitan superar esta contingencia, cuyo origen o destino sea Buenaventura.

Derivado de ello, es necesario tomar medidas en materia de transporte, que busquen atender la demanda de mercancías de todo tipo represadas en dicho puerto, a través de vehículos de transporte público y privado que permitan evacuar en el menor tiempo posible estos productos.

En consecuencia, y con el fin de garantizar que no se presenten acciones negativas por alguna de las partes de la cadena del transporte de carga que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad, y al ser el Ministerio de Transporte, el ente rector y regulador del sector y contar con la competencia para tomar medidas especiales, lo mismo que la Superintendencia de Puertos y Transportes tener el control y vigilancia, se hace necesario adoptar medidas para garantizar el libre tránsito de las mercancías cuyo origen o destino sea la ciudad de Buenaventura evitando que se afecten otros sectores de la economía.

Conforme lo anterior, las medidas a adoptar serán hasta tanto se superen las situaciones especiales ocasionadas por la protesta de los habitantes del municipio de Buenaventura que hoy mantienen paralizado todo su entorno y no ha permitido la movilización de la carga existente en el puerto y la que debe llegar para exportación, esta Dirección adopta las siguientes medidas:

1. Adoptase como medida transitoria para la prestación del servicio público de transporte de carga, el no requerimiento de manifiesto de carga, ni el control de peso de los vehículos en báscula cuyo origen o destino sea Buenaventura.
2. Las autoridades de control verificaran que la mercancía transportada corresponda a productos lícitos y con un origen y destino la ciudad de Buenaventura.
3. Las autoridades de control en vía prestarán toda la colaboración para que los vehículos que estén prestando el servicio no sean objeto de control en básculas, lo que no implica que no deban portar los demás documentos que sustentan la operación.

Una vez verificado que se han superado las situaciones especiales indicadas en la presente circular, cesaran sus efectos.

Cordialmente,

**MANUEL GONZALEZ HURTADO**  
Director de Transporte y Tránsito (E)  
Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz  
Fecha de elaboración: 02/06/2017

**LINA MARÍA HUARÍ MATEUS**  
Superintendente Delegada